

CONSTITUCION DE CO-PRI-CUV S.A.

COMPANIA PRIVADA Y CUSTODIA DE VALORES

OTORGAN

SR. JUAN ARMANDO TOBAR HEREDIA Y OTROS

CUANTIA. US\$ 800.00

DI 4 COP

G.M.P

En la Ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS. ante mi DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEFUI, Notario Noveno del cantón Quito, comparecen: señor JUAN ARMANDO TOBAR HEREDIA, casado; JUAN REINALDO ESPINOSA FLORES, casado; ERASMO VITERMO TORRES MARTINEZ, casado, cada uno por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar y dicen, que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO. En el Protocolo de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de CO-PRI-CUV S.A. COMPANIA PRIVADA Y CUSTODIA DE VALORES, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción y celebración de la presente escritura de constitución de la compañía. las siguientes personas: TOBAR HEREDIA JUAN ARMANDO de estado civil casado con CRIOLLO TORRES BLANCA EUFEMIA:

ESPINOSA FLORES JUAN REINALDO casado con CRIOLLO MARTINEZ GLADYS MARLENE, TORRES MARTINEZ ERASMO VITERMO casado con ERAZO GAIBOR SEGUNDA PLACIDA los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Quito son hábiles para contratar y contraer obligaciones por lo que suscriben la presente escritura de constitución de la Compañía Anónima. SEGUNDA. VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan que son sus voluntades y como en efecto así lo hacen la compañía "CO-PRI-CUV" S.A. COMPAÑIA PRIVADA Y CUSTODIA DE VALORES. con un capital social de OCHO CIENTOS DOLARES y con una duración de treinta años. TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES. Los comparecientes manifiestan que en el futuro la compañía se regirá los siguientes estatutos sociales : ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL. La compañía se denominara CO-PRI-CUV S.A. COMPAÑIA PRIVADA Y CUSTODIA DE VALORES. ARTICULO SEGUNDO. PLAZO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA. La compañía durará treinta años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil respectivo. pero este plazo podrá prorrogarse o podrá la compañía disolverse antes del plazo estipulado. ARTICULO TERCERO. OBJETO.- El objeto de la compañía es de Proporcionar Servicio de Protección y Vigilancia de Personas, de Bienes, Muebles e Inmuebles, de Investigación y Custodia de Valores o similar en todos los campos y Servicios de Guardianía Privada Uniformada en general, cualesquiera actos o

Contratos permitidos por las leyes y que sean necesarios para dichos fines y que se relacione con su objeto. ARTICULO CUARTO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, Capital del Ecuador, pudiendo en un futuro abrirse sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del país o en el extranjero. ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES nominativas ordinarias de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una y numeradas desde el cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES. Las acciones, títulos o certificados se expedirán de acuerdo a la Ley de Compañías y podrán representar a una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, pérdidas, deterioros o la constitución de gravámenes se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas fundadores tendrán derecho preferente para suscribir en los aumentos de capitales que se acordaren en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo la nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que se estipularen para el efecto. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Junta

general de accionistas legalmente convocada y reunida será la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos y concernientes a los negocios y objetos social y para tomar las decisiones y será administrada por el Presidente y Gerente ~~XXXXXX~~^{XXXX} que juzgaré conveniente en defensa de los intereses sociales de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en esta asamblea se considerará los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, como cualquier asunto que sea puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. El ejercicio económico de la compañía será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIAS. Las juntas generales serán convocadas por el Gerente ~~XXXXXX~~ de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá ser convocado

por el comisario en los casos previstos en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebrara la reunión, el día, la fecha, la hora y el objetivo de la reunión. Además podrá convocarse a junta general por simple pedido de los accionistas para tratar asuntos que se indicaren en dicha convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM. Si la junta general de accionistas no pudieran reunirse se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta representada por los concurrentes a ella al menos en la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que la junta general de accionistas ordinaria y extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disolución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de estatutos, deberán concurrir a ella por lo menos la

mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas puntos mencionados en la convocatoria debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los articulos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebracion de la junta. ARTICULO DECIMO SEXTO. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general de accionistas personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente ~~XXXXXX~~ de la compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante un Notario Público. No deben ni podrán ser representantes los administradores de la compañía ni los comisarios. Las Resoluciones de la Juntas Generales

serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DIRECCIONES Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo reemplazará o así acordará por un accionista elegido para el efecto por la Junta. El acta de las deliberaciones de Junta General debe llevar las firmas del presidente y del secretario de la Junta, función que debe ser desempeñada por el Gerente de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de las Juntas Generales. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva, deberán estar rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones y deberes de la Junta General de accionistas: a) designar al Presidente, Gerente, y Comisario de la Compañía ;b) Removerlos por mayoría de votos al Presidente, Gerente y Comisario de la

compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de la situación económica, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentará el Gerente y lo Comisarios acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones de los accionistas; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía y mas asuntos puntualizados en el artículo TREINTA Y TRES de la Ley de Compañías y; g) En general todas las demás atribuciones que el concede la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE. El Presidente durará dos años en sus funciones y ejercicio a su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VICESIMO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y de los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de este; y e) En generales que le confiere la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente le

reemplazará la persona que señalaré la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-DEL GERENTE .- El Gerente durará dos años en el ejercicio de sus funciones , pero podrá ser reelegido, no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE .- Son atribuciones y deberes del Gerente de la compañía las siguientes : a) Representar como secretario de la Junta General de accionistas ;b) Convocar a Juntas Generales de accionistas y cuando actuaré como secretario rubricar todas las hojas de las actas de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y de los títulos de acción emitidos; d)Intervenir en la compra y venta de bienes muebles e inmuebles y el establecimiento de gravámenes sobre los mismos sin requerir la autorización expresa de la Junta General ;e) Autorizar y suscribir por cualquier cuenta ,por cualquier acto, contrato o documento de crédito o bancario ;f) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía ; g) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad y llevar el mismo el libro de actas de las Juntas Generales ,h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria un informe de la situación económica de la compañía ,acompañado del balance general ,del estado de perdidas y ganancias y mas anexos; i)Obligar a la compañía sin

mas limitaciones que establecidas en la Ley y en los presentes estatutos . sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías y .) todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. REPRESENTACION LEGAL. La Representación legal de Compañía tanto judicial como extra judicial la tendrá el Gerente de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro , con operaciones comerciales y, civiles .

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-DE LOS COMISARIOS .- La junta General de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente ,el mismo que durará un año en sus funciones ,con las facultades y responsabilidades previstas en la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General de accionistas . quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y mas documentos de la compañía que se consideraren necesarios . no se requiere ser accionista de la compañía y serán indefinidamente reelegidos .

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El comisario principal y en su falta el suplente presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la junta General Ordinaria ,preferentemente el estado financiero de la compañía ,para solicitar se convoque a junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera .

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. FONDO DE RESERVA.

De las utilidades liquidas de la sociedad se asignara un diez por ciento para formar el fondo de reserva. hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social de la compa ia. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades de la compa ia obtenidas en cada ejercicio economico se distribuir  de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Compa ias y en la forma que determine la Junta General de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

En caso de disoluci n y liquidaci n de la compa ia asumir  las funciones de liquidador el Gerente. en caso de haber oposici n por parte de los accionistas la Junta General nombrar  un liquidador principal y un suplente. CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

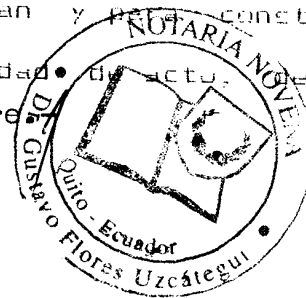
El capital social de la compa ia es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. el mismo que queda suscrito en su totalidad y pago de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
JUAN TOBAR	410.00	410	200.00	210.00
JUAN ESPINDOSA	195.00	195	100.00	95.00
ERASMO TORRES	195.00	195	100.00	95.00
TOTALES	800.00	800	400.00	400.00

En consecuencia el capital social de la compa ia queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: TOBAR HEREDIA JUAN ARMANDO, suscribe CUATROCIENTAS DIEZ acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA. cada una por un valor total de CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. paga en efectivo DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y deja por pagar la suma de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ESPINOSA FLORES JUAN REINALDO, suscribe CIENTO NOVENTA Y CINCO acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por un valor total de CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. paga en efectivo CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y deja por pagar la suma de NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ERASMO VITERMO TORRES MARTINEZ. suscribe CIENTO NOVENTA Y CINCO acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una por un valor total de CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. paga en efectivo CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y deja por pagar la suma de NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito y no pagado se cancelara en el plazo de UN AÑO contados a partir de fecha de inscripcion en el Registro Mercantil respectivo de la presente escritura de constitucion de la compania. El aporte en efectivo que hacen los accionistas se deposita en el BANCO GENERAL RUMIRAHUI de esta ciudad de Quito, en la cuenta de integracion de capital de la compania en formacion, de acuerdo al detalle y cantidades constantes en el certificado de deposito

bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito. El certificado de depósito bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. Se delega al señor accionista JUAN ARMANDO TOBAR HEREDIA realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento y legalización de la escritura de constitución de la presente compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato escriturado de la constitución de compañía. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Oscar F. Bonilla Z., con matrícula profesional número seis mil ciento dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y por constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. Lo testado. No Corre

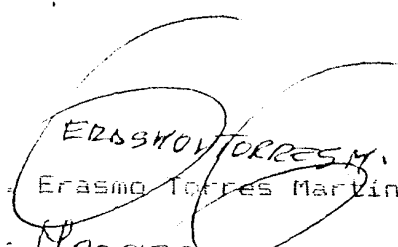


Juan Armand Tobar Heredia
Sr. Juan Tobar Heredia

C: 170798549-3

Juan R. Espinosa Flores
Sr. Juan R. Espinosa Flores

CC: 170628562-2.


Sr. Erasmo Torres Martínez
CC: 1400992025

El Notario , (f i r m a d o)
Doctor Gustavo Flores Uzcátegui , Notario Público
Noveno del cantón Quito ,
Distrito Metropolitano ,
Provincia de Pichincha ,
República del Ecuador . - SE
AGREGAN A CONTINUACION LOS
DOCUMENTOS HABILITANTES NE-
CESARIOS PARA LA PLENA
Y COMPLETA VALIDEZ DE
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLI
CA . - - - - -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS Y CANCELACION

CIVIL DE CIUDADANIA 1707208-12-3

ESPINOSA FLORES JUAN ELMALDO

26 ABRIL 1942

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 144 05825

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62



ECUATORIANA 12111 0222

CASADO ELIAS RAFAEL 12111 0222

SECUNDARIA EMPLEADO

JULIO ESPINOSA

ROSARIO FLORES

QUITO 12/05/92

13/08/2011

10155113



CIUDADANIA 1707208-12-3

TORAR HEKEDIA JUAN ARMANDO

09 DICIEMBRE 1945

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 109 17745

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 65



ECUATORIANA 12111 0222

CASADO BLANCA EUGENIA CRISTOL TORRES

SECUNDARIA MILITAR

JULIO TORAR

SYLVIA HEKEDIA

QUITO 25-06-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1818785



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS Y CANCELACION

CIVIL DE CIUDADANIA 1707208-12-3

ERASMO TORRES

19 DICIEMBRE 1945

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 144 05825

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62



ECUATORIANA 12111 0222

CASADO BLANCA EUGENIA CRISTOL TORRES

SECUNDARIA MILITAR

JULIO TORAR

SYLVIA HEKEDIA

QUITO 25-06-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1818785



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2385 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que amplió el Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

21 Mayo 2002

DR. CUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

Quito, a

19 ABR. 2002

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.
PARA : SR. JUAN ARMANDO TOBAR HEREDIA, REPRESENTANTE LEGAL DE CO-
PRI-CUV S.A. COMPAÑIA PRIVADA Y CUSTODIA DE VALORES
EN : EN SU DESPACHO.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de CO-PRI-CUV S.A. COMPAÑIA PRIVADA Y CUSTODIA DE VALORES, con domicilio en la ciudad de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

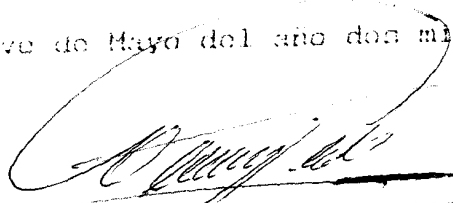
DIOS PATRIA Y LIBERTAD


MANUEL ZAPATERO RAMOS
CONTRALMIRANTE

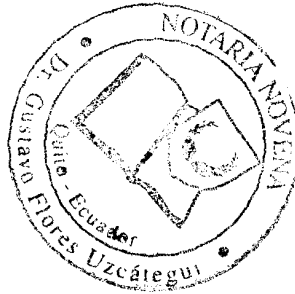
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.



Se otorgó ante mí , y en la de
ello , confiero esta C U A R T A COPIA CERTI
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y nueve de Mayo del año dos mil dos .

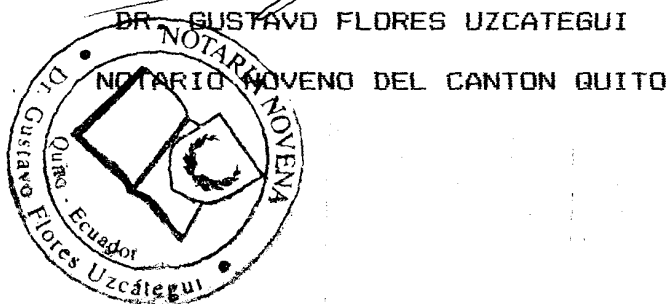


DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Tomo nota de la resolución número 02-Q-IJ 2497
de fecha 10 de Julio del año 2.002, expedida por la
Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz
de la escritura pública de constitución de la compañía
CO-PRI-CUV S.A. COMPAÑIA PRIVADA Y CUSTODIA DE VALO-
RES., celebrada ante mí , con fecha veintisiete de
mayo del año dos mil dos.

Quito, 17 de Julio del 2.002



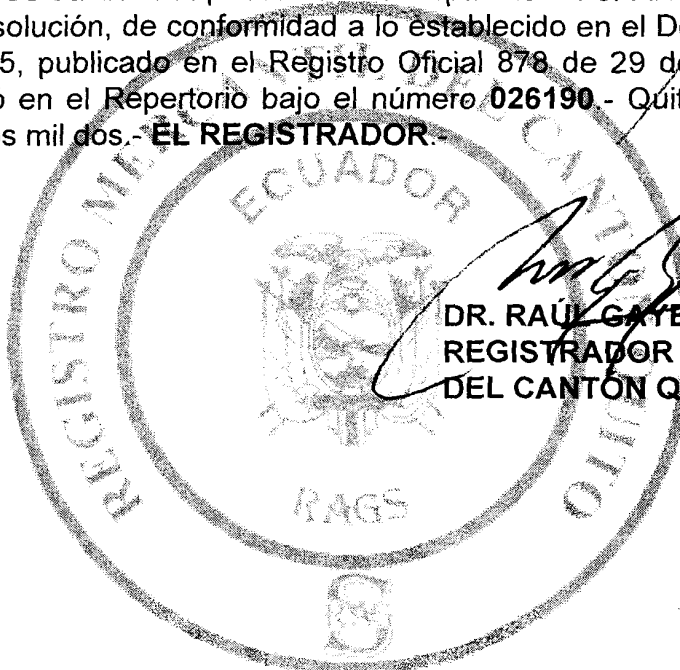


010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de julio del año 2.002, bajo el número **2497** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CO-PRI-CUV S.A. COMPAÑÍA PRIVADA Y CUSTODIA DE VALORES**", otorgada el veintisiete de mayo del año 2.002, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **026190**. - Quito, a veintinueve de julio del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

